Rawson, 21 de Mayo de 2.008.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "S., V. H. c/ C. N.A. s/ SUMARIO" (Expte. Nº 16.391/05)**" (Expte. Nº 21.235-R-2008).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Vienen estos autos a consideración de esta Sala, en virtud del Recurso de Reposición interpuesto a fs. 265/268 vta., en contra del auto interlocutorio de fs. 263 y vta. dictado por esta Sala del Superior Tribunal y que rechazara el Recurso de Queja interpuesto a fs. 145/262 vta..----------

------ Alega el quejoso que la resolución recurrida lo priva de justicia y equidad. Cita jurisprudencia.----------

------ Explica las razones de fuerza mayor por las cuales su recurso fue interpuesto en forma extemporánea, no adjuntando las constancias pertinentes que avalen sus dichos.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ El remedio intentado procede en todas las instancias, contra las providencias simples, más, en ésta, como en la Alzada, tales resoluciones son las que dicta el Presidente y en el caso, la que se ataca, resulta ser una sentencia interlocutoria, consecuentemente la revocatoria resulta inadmisible (Conf. arts. 238 y 273 C.P.C.C.).----

------ La regla es pues, que no cabe reposición contra las resoluciones dictadas por el Superior Tribunal y en autos, no se advierte ninguna razón valedera para dejar aquélla de lado (Conf. Morello, T° III, en comentario al art. 238 del C.P.C.C., pág. 47; ídem: C.S., Fallos, 306:500 y 308:1606, y S.T.J.CH., S.I. Nº 17 y 57/S.R.E./02 y 131/S.R.E./06, entre otras), por lo que las afirmaciones del quejoso referentes a las causales por las cuales su queja resultó extemporánea, resulta inadmisible el remedio intentado.----------

------ Por otra parte no puede alegar el recurrente, causas de fuerza mayor, que no acredita, cuando dentro de las previsiones a su cargo está la de tomar todos los recaudos para ejercer los derechos recursivos dentro de los plazos legales, los que al ser establecidos legalmente se diferenciaron teniendo en consideración los domicilios de los litigantes en las distintas circunscripciones judiciales de la Provincia.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **RECHAZAR** por improcedente el Recurso de Reposición planteado a fs. 265/268 vta..----------

------ 2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y cúmplase con lo dispuesto en el Pto. 2 de la S.I. N° 23/S.R.E./08, obrante a fs. 263 y vta..----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en comisión de servicios, el Sr. Ministro Dr. José Luis Pasutti.----------

Fdo.: Dres. Fernando S. L. ROYER y Daniel Luis CANEO

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 22 DE MAYO DE 2008.-

REGISTRADA BAJO EL N° 39/S.R.E./08.-

Fdo.: Dra. Carmen VELEZ.-